

I. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS

Núm. 5.— Cobquecura, 20 de Enero de 1981.— Vistos: Lo dispuesto en el Art. 6º transitorio, 43º y demás pertinentes del decreto ley Nº 3.063. de 1979, sobre Rentas Municipales, y teniendo presente las facultades que me otorgan los Arts. 12º, 13º del decreto ley Nº 1.289. de 1976, Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal.

Decreto:

Dictase la siguiente ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios.

Artículo 1º— La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciben un servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS.

Artículo 2º— Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que procede según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Comunal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Artículo 3º— Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

- 1.— Retiro de escombros, m3.: 10% U.T.M.
- 2.— Retiro de hojas, ramas y otros provenientes de jardines particulares, res. por m3.: 5% U.T.M.

Artículo 4º— Los servicios por otorgamiento de duplicados y permisos pagarán los siguientes derechos:

- 1.— Cambio de padrón por transferencia de vehículo: 20% U.T.M.
- 2.— Duplicado de padrón: 20% U.T.M.
- 3.— Permisos para practicar en la conducción de vehículos por semana: 10% U.T.M.
- 4.— Derechos por solicitud de antecedentes: 5% U.T.M.

✓ **Artículo 5º—** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- 1.— Subdivisiones y loteos: 2% avalúo fiscal del terreno.
- 2.— Obras nuevas y ampliaciones: 1,5% del presupuesto.
- 3.— Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- 4.— Planos, tipos autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo: 1% del presupuesto.
- 5.— Reconstrucción: 1% del presupuesto.
- 6.— Modificaciones de proyectos: 1% del presupuesto. → 0,75%
- 7.— Demoliciones: 1% del presupuesto. → 0,5
- 8.— Aprobación de planos para ventas por pisos: 2% U.T.M. 2 cuotas
— Andamios y cierros para construcciones, por cada metro lineal de ocupación de calles, diario: 10% U.T.M.
- 10.— Derechos de remoción de pavimentos, por cada m²., diario: 5% U.T.M.
- 11.— Mantenión de escombros o materiales de construcción: 5% U.T.M. ~~del terreno adyacente de propiedad particular~~, durante los 10 primeros días, y un 15% U.T.M. adicional por cada nuevo período de 10 días.
- 12.— Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, por cada m³.: 1% U.T.M.
- 13.— Copia de planos reguladores: 20% U.T.M.
- 14.— Copia de planos municipales: 10% U.T.M.
- 15.— Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público: 531,96% anual sobre el valor del terreno ocupado, calculado sobre la cuantía que el rol de avalúo asigne a los terrenos vecinos.

Artículo 6º— El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.— Instalaciones para venta de periódicos, no adheridos al suelo, semestralmente: 20% U.T.M.
- 2.— Comerciantes ambulantes, por mes: 30% U.T.M.; por día: 10% U.T.M.
- 3.— Kioscos de diarios, standard de 150 mt. por 100 mt., semestralmente: 30% U.T.M.
- ✓ 4.— Derechos de funcionamiento de circos, por cada semana de trabajo: 10% U.T.M.
- 5.— Juegos electrónicos, semestralmente: 20% U.T.M.
- 6.— Autorización de bailes, diario: 50% U.T.M.
- 7.— Autorización de Fiestas Patrias:
 - a) Balle, diario: 130% U.T.M.
 - b) Ramadas, diario: 150% UTM.
 - c) Cocinería, diario: 70% UTM.
 - d) Bazares, diario: 30% UTM.
 - e) Stand, diario: 20% UTM.

- 8.— Derechos de guías de libre tránsito para animales, por cada guía: 5% UTM.

- 9.— Derechos por exhibición de películas cinematográficas extranjeras, la 1ra. vez: 20% UTM.
- 10.— Instalación de receptores de radlos con fines de propaganda comercial, anual: 80% UTM.
- 11.— Instalaciones con iguales fines, diario: 10% UTM.
- 12.— Vehículos animadores (anunciadores), al día: 5% UTM.
- 13.— Vehículos anunciadores con altoparlantes, diario: 30% UTM.
- 14.— Derechos de propaganda que sea vista desde la vía pública:
 - a) Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente: 70% UTM. por m2. o fracción de éste.
 - b) Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente: 60% UTM. por m2 o fracción de éste.
- 15.— Ferias artesanales, comerciales y salas de exposición y venta de artículos, diariamente: 3% UTM.

DERECHOS VARIOS

- 1.— *Permiso para Viv. por Ud. a vender*
Permisos temporales de frutas y verduras, trimestralmente, 80% UTM.; diario: 15% UTM.
- 2.— Permiso por venta de carbón y leña, diario: 10% UTM.
- 3.— Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares: 10% UTM.
- 4.— Copias de resoluciones o expedientes:
 - a) Copia simple por página: 0.25% UTM.
 - b) Copia autorizada por página: 0.30% UTM.
- 5.— Derechos por permisos no consultados especialmente: 40% UTM.
- 6.— Derechos de sello municipal, por cada hoja de las solicitudes o expedientes: 0.25% UTM.
- 7.— Derechos Cementerio Municipal:
 - 7.1.— Nichos individuales adultos: por 20 años: 700% UTM. Por 5 años: 300% UTM. Por un año: 150% UTM. Por 6 meses: 70% UTM.
 - 7.2.— Nichos individuales párvulos, por 20 años: 300% UTM., por 5 años: 140% UTM., por 1 año: 50% UTM., por 6 meses: 20% UTM.
 - 7.3.— Nichos bóvedas: por sepultación, 50% UTM.
 - 7.4.— Sepultación en tierra adultos: 60% UTM., Mausoleo: 30% UTM.
 - 7.5.— Traslados:
 - a) Dentro del recinto: 50% UTM.
 - b) Fuera de la localidad: 80% UTM.

Quedan exentos del pago de derechos de sepultación las personas de escasos recursos, en casos calificados, previo informe de una Asistente Social y resolución final del Alcalde.

Artículo 7°— La presente Ordenanza Local de derechos municipales, regirá a contar del 1° de Enero de 1981, y para éstos los valores se calcularán sobre la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de liquidación. Déjase sin efecto todo valor contrario a los establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 8°— Derógase la Ordenanza N° 41, de 18 de Junio de 1980. Anótese, infórmese al señor Intendente de la VIII Región del Bío Bío, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcribese a las oficinas municipales y archívese.— Jorge Vega Ramírez de Arellano, Alcalde.— Luis Orellana Segura, Secretario Municipal y de la Alcaldía.